



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION:	410013110003-2023-00129-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ALEXA GAONA PERDOMO
DEMANDADO:	FRANKLIN GREGORIO REYES ROCHA

Se agrega a autos memorial suscrito por el ejecutado en el que solicita amparo de pobreza (#16 expediente digital) y oficio remitido por el apoderado actor (#17 expediente digital), en el que pide se niegue tal solicitud, argumentando que el ejecutado es propietario del bien inmueble ubicado en la Calle 50 B No. 18 D – 05 Manzana P – Urbanización Asoproneiva – II Etapa – Barrio Álamos Norte de esta ciudad, y que adicionalmente recibe canon de arrendamiento por dos apartamentos que tiene en el segundo piso de la referida vivienda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho ordena la consulta de Índice de Propietarios en la página web de la Superintendencia de Notariado y registro, la cual se incorpora al expediente (#18 expediente digital), en la cual se certifica que el ejecutado es el propietario del referido bien.

En consecuencia, previo a resolver sobre el amparo de pobreza solicitado, se dispone **CORRER** traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (03) días, para que se pronuncie al respecto, de la solicitud presentada por la parte actora de negar el amparo de pobreza.

Se advierte que el demandado se notificó el 10 de agosto de 2023 (pág. 6 #15 expediente digital) y dentro del término de traslado de la demanda, esto es, el 23 de agosto del presente año solicitó amparo de pobreza, motivo por el cual desde ese momento están suspendidos los términos.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp